

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0152-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0152-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024

acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal... emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”.*

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: *“EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES”* el cual expresa en su artículo 2: *“La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”.*

Que, conforme al Manual de Procedimiento para la Evaluación de Supervivencia y Mantenimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de Producción con Fines Comerciales que en su apartado 5.6.3 Árboles raleados, establece que: *“Las plantaciones que hayan realizado raleos fitosanitarios o por manejo antes de la inspección de supervivencia, se tomara en cuenta como árboles vivos, siempre y cuando se evidencie el tocón de los árboles raleados. Se deberá notificar estas actividades a la subsecretaría de producción forestal, con la finalidad de que se considere durante la*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0152-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024

evaluación”.

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *“No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”*, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto.

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *“Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)”;*

Que, mediante ingreso Nro. MAG-UGDDRPASTAZA-2023-0927-E de fecha 11 de diciembre de 2023, el señor Luis Fernando Valente Cepeda con cédula de ciudadanía No. 160037360-7 y la señora Martha Hurtado Vargas con cédula de ciudadanía No. 020160890-8, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda con cédula de ciudadanía No. 160022416-4, ingresan documentación técnica - legal de la propuesta para el establecimiento de plantaciones forestales de producción con fines comerciales, de 2,51000 hectáreas, de la especie forestal *Ochroma* sp. (balsa).

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2352-M de fecha 13 de septiembre de 2023, se informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023, el Analista de Desarrollo Forestal 2 envía las observaciones encontradas en la documentación técnico-legal ingresada, sin embargo, el beneficiario no ha subsanado las observaciones realizadas para continuar con el proceso para formar parte del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible.

Que, mediante Informe documental Nro. PDSFPS-2023-111-ID de fecha 29 de diciembre

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0152-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024

de 2023, el Analista de Desarrollo Forestal 2, **recomienda:** *“a.) Archivar la propuesta de reforestación el señor Luis Fernando Valente Cepeda y la señora Martha Hurtado Vargas, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda, por no haber cumplido con los requisitos generales y técnicos necesarios para la aprobación de la propuesta de reforestación con la especie Ochroma sp. (balsa), según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 119-2022”. b) Notificar al señor Luis Fernando Valente Cepeda y la señora Martha Hurtado Vargas, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda, el archivo de la propuesta de acuerdo al Art. 19 del Acuerdo Ministerial 2022-119, “se archivará su propuesta, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud, la cual, será sometida a la revisión correspondiente conforme el procedimiento establecido”.*

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2023-3212-M de fecha 29 de diciembre de 2023 con asunto: *“Entrega del Informe Documental Nro. PDSFPS-2023-111-ID y archivo de la propuesta presentada por el señor Luis Fernando Valente Cepeda y la señora Martha Hurtado Vargas, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda”*; el Analista de Desarrollo Forestal, detalla *“(…) se realiza la entrega del Informe Documental No. PDSFPS-2023-111-ID, de la propuesta ingresada por el señor Luis Fernando Valente Cepeda y la señora Martha Hurtado Vargas, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda, la cual no cumple con los requisitos generales y técnicos para la calificación del registro de aprobación de potencial beneficiario (...) se recomienda archivar la propuesta, debido a que no se ha presentado la subsanación pertinente, en el término de 10 días como lo establece el Art. 19.- Subsanación de propuesta del Instructivo para la entrega del Incentivo económico no reembolsable, contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, Acuerdo Ministerial 119.”.*

Que, mediante Oficio Nro. MAG-PDSFPS-2024-0141-OF de fecha 08 de noviembre de 2024, el responsable del Proyecto Dinamización Del Sector Forestal Productivo Sostenible notifica a la Sra. María Rosario Valente Cepeda *“(…) al no haber subsanado las observaciones en el tiempo establecido, me permito notificar el ARCHIVO de la propuesta del expediente 2023-111, ubicada en la provincia de Pastaza, cantón Arajuno, parroquia Arajuno, sitio Colonia Jaime Roldós”.*

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0152-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Archivar la propuesta del señor Luis Fernando Valente Cepeda y la señora Martha Hurtado Vargas, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda, por no cumplir con lo establecido en el Art. 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 119-2022.

Artículo 2.- Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2023-111.

Artículo 3.- Notifíquese al Sr. Luis Fernando Valente Cepeda con cédula de ciudadanía No. 160037360-7 y la señora Martha Hurtado Vargas con cédula de ciudadanía No. 020160890-8, legalmente representados por la señora María Rosario Valente Cepeda con cédula de ciudadanía No. 160022416-4, la presente resolución, al correo electrónico mariavalentecepeda@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señor Ingeniero

Gino Jorge Chan Carvajal.

Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0152-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Magíster
Suanny Katusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Economista
Jennifer Mercedes Toaza Cisneros
Servidor Público 1

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera
Servidor Público 5

zf/cl/GC